

FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL REAVALÚO 2021, DE LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS CORRESPONDIENTES A SITIOS NO EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS O POZOS LASTREROS, UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS.

SANTIAGO, 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 175.-

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 3°, 4° y 8° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, en la Resoluciones Exentas SII N° 123, de 2019 y N°149, de 2020, y en el Artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO:

a) Que, a contar del 1° de enero de 2021 el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas, de conformidad a las nóminas enviadas al efecto por cada municipalidad y según catastro vigente.

b) Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de estos bienes raíces, se deben fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas.

c) Que, según lo establecido en el artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el límite urbano se encuentra definido como la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

SE RESUELVE:

1°) Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades a reavaluar, son los registrados en los planos de precios contenidos en el Anexo N°1, el cual es parte integrante de la presente Resolución.

Dichos valores se ajustan de acuerdo a las características particulares de cada predio, a fin de reflejar el efectivo avalúo de los mismos, en la forma expresada en el Anexo N°2, el cual también es parte integrante de la presente Resolución.

Los planos respectivos estarán disponibles para su consulta en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

2°) Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y los factores de ajuste que se utilicen en la determinación de los avalúos de las propiedades a reavaluar, son los contenidos en los Anexos N°s 3, 4 y 5, los cuales son parte integrante de la presente Resolución.

3°) Para determinar los avalúos que rigen a contar del 1° de enero de 2021, las tablas de valores fijadas por la presente Resolución se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2020.

4°) La presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

MAM/AND/AGP/MJL/FGL

Anexos:

- [Anexo 1](#): Plano de precios de terrenos.
- [Anexo 2](#): Tasación de Terrenos.
- [Anexo 3](#): Tasación de Construcciones
- [Anexo 4](#): Glosario Técnico de Construcciones
- [Anexo 5](#): Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto